

bolso de los gastos causados mediante el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas como «Reintegros en disminución de los Gastos Públicos».

Subsistiendo en el momento actual las mismas circunstancias que motivaron la Orden anteriormente citada respecto del material de la Sección de Cartografía de esa Dirección General, continuadora del anterior Servicio de Vuelos y Fotografía, se hace preciso actualizar las tarifas que han de regir en la venta de este material para evitar que la misma resulte onerosa para el Tesoro, habida cuenta de la elevación experimentada durante el transcurso de veintidós años en el precio de los productos fotográficos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las tarifas aplicables en la venta de las fotografías que soliciten voluntariamente los Organismos oficiales, Ayuntamientos y particulares, obtenidas a base del material existente en la Sección de Cartografía dependiente de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, serán las siguientes:

	Pesetas
a) <i>Positivas por contacto</i>	
Por unidad de formato 18 × 18 centímetros ...	18
Por unidad de formato 18 × 24 centímetros ...	24
Por unidad de formato 24 × 24 centímetros ...	30
b) <i>Positivas en cristal.</i>	
Por placa de formato de 18 × 18 centímetros ...	36
Por placa de formato de 24 × 24 centímetros ...	60
c) <i>Ampliaciones o reducciones.</i>	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante sin transformación .....	20
Idem, idem con transformación .....	40
d) <i>Reproducciones.</i>	
Por cada 500 centímetros cuadrados o fracción resultante .....	30
e) <i>Mosaicos fotográficos.</i>	
Por cada fotografía que entre en la formación del mosaico .....	60

Cuando se trate de términos municipales completos con su juego de positivas directas, líneas límites dibujadas aproximadamente o con los datos que se faciliten o delineaciones de detalle la tarifa de esta partida se recargará en un 25 por 100.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria podrá disponer se efectúen los trabajos con una bonificación del 50 por 100, e incluso facilitarlos gratuitamente cuando se trate de organismos oficiales, incluidos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y el material fotográfico se destine a labores utilizables para fines catastrales u otros fiscales del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—El importe de las cantidades que se liquidan como consecuencia de la presente Orden se ingresará en las Tesorerías de Hacienda respectivas, con aplicación al Presupuesto de Ingresos «Reintegros del Presupuesto corriente».

Cuarto.—Los trabajos fotográficos no se llevarán a efecto hasta tanto que se haya recibido la carta de pago justificativa del ingreso realizado.

Quinto.—Por la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Técnica Tributaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se acuerda admitir a trámite la solicitud formulada por la Agrupación del Sector Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1966.*

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona: Agrupación del Sector Lanero, del Sindicato Nacional Textil. Domicilio: Avenida José Antonio, número 32, Madrid-13. Actividades: Compra materias primas, ventas a mayor y a minoristas, prestación de servicios. Sector: 2222-2223-2221. Ambito Territorial del Convenio Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas. Conceptos legales que los regulan: Artículos 186 y 193 de la Ley.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: Presidente, ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general. Representantes de la Administración: Ponentes: Don Gerardo Labat Regules, I. T. F.; don Adolfo Folchi Llopert, I. I.; don Francisco José Fernández Ordóñez; don Alberto Martínez Genique y don Luis Ortiz González, I. T. F., titulares. Suplentes: Don Francisco Alifonso Raga; don Ramón Linares Martín-Rosales; don José Gayá Blázquez; don Manuel García Margallo y Riaza y don Fernando Santaolalla de las Heras, I. T., fiscales. Vocales representantes de los contribuyentes: Don Joaquín Garriga Brutau; don José García Barragán; don Luis Rodríguez Sánchez; don Santiago Quemada Mora y don Miguel Vives-Jenny Planas. Suplentes: Don Antonio José Cirera Trullás; don Joaquín Trullás Vila; don Antonio Olleros Petit; don José Guasch Sampere y don José Peiró Ballbé.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2, de la Orden de 28 de julio de 1964 o emitido en su defecto el informe-resumen de la Ponencia se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Prudencio de Luis Díaz Monasterio-Guren.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda autorizar a la Compañía filipina «Tabacalera Insurance Company Inc.» para operar en reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles, esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Tabacalera Insurance Company Inc.», de Manila (Filipinas), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 16 de noviembre de 1965.—El Director general, Marcello Catalá.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 629 de 1965 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Oliver Marín.
- 3.º Imponer la siguiente multa de doscientas ochenta pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tiene o no bienes para hacer